



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00013-00
Demandante	JORGE PORRAS MEDINA
Demandado	CONYSER S.A.S.

Mediante providencia del 15 de febrero de 2021 se admitió la demanda presentada por JORGE PORRAS MEDINA contra CONYSER S.A.S. y se ordenó la notificación a la accionada.

Según consta en el numeral 005 del expediente digital se recibió la contestación de la demanda por parte de CONYSER S.A.S., por lo que es procedente reconocer personería al abogado LEANDRO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.694.093 y portador de la T.P. 287.833 del C.S. de la J., como apoderado judicial de CONYSER S.A.S. en los términos y bajo las condiciones del poder otorgado visible a folio 3 del numeral 005 del expediente digital.

Ahora bien en cuanto a la oportunidad de la contestación de la demanda, es preciso señalar que una vez revisado el expediente no se encuentra inserto documento que de cuenta de la fecha en que se surtió la diligencia de notificación personal de la sociedad demandada siendo de cargo de la parte interesada allegarlo al expediente.

De manera entonces que el Despacho entiende notificada por conducta concluyente a la demandada CONYSER S.A.S., por cumplirse los presupuestos del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. Ahora, habiendo sido recibido el escrito de contestación de demanda el día 13 de mayo de 2021 a las 15:55 horas este Despacho considera que el mismo fue oportunamente allegado, por lo que se procederá a su revisión.

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00013-00
Demandante	JORGE PORRAS MEDINA
Demandado	CONYSER S.A.S.

Revisado el artículo 31 del CPTSS encuentra el Despacho que el numeral 2° del párrafo 1°, contempla que la contestación de la demanda debe ir acompañada a título de anexos de las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda.

Examinando los numerales 005 y 006 del expediente digital se avista que en el caso bajo examen, el vocero judicial de la parte demandada si bien enunció allegaba como medios de prueba la COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO DE JORGE PORRAS MEDINA, la COPIA DEL PREAVISO DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL DEMANDANTE PORRAS MEDINA y la EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO del actor, no lo es menos que dichos documentos no fueron allegados al momento de dar contestación a la demanda.

En consecuencia y dando aplicación a lo previsto en el párrafo 3° del artículo 31 del CPTSS, se INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por CONYSER S.A.S. actuando por conducto de apoderado judicial. En consecuencia, se le concede a la parte interesada el término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído para que proceda a subsanar la falencia aquí anotada.

Se le advierte además, que en cumplimiento de lo señalado por el Decreto 806 de 2020 al momento de remitir el escrito de subsanación al Despacho deberá llevar a cabo el envío simultáneo del documento a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería al doctor LEANDRO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.98.694.096 y portador de la T.P. 287.833 del C.S. de la J., como apoderado de CONYSER S.A.S. en los términos y bajo las condiciones del poder otorgado.

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00013-00
Demandante JORGE PORRAS MEDINA
Demandado CONYSER S.A.S.

SEGUNDO.- TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CONYSER S.A.S., de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO.- INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por CONYSER S.A.S. actuando por conducto de apoderado judicial.

CUARTO.- CONCEDER a la parte interesada el término de CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído para que proceda a subsanar las falencias aquí anotadas.

Se le advierte además, que en cumplimiento de lo señalado por el Decreto 806 de 2020 al momento de remitir el escrito de subsanación al Despacho deberá llevar a cabo el envío simultáneo del documento a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos No. 036 de fecha 6 de julio de 2021, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>